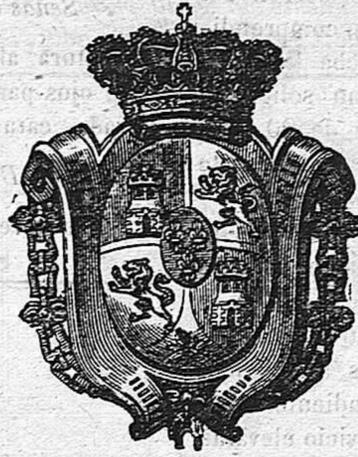


## Boletín



## Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-le, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaria del Gobierno de provincia.

## PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 12 de Febrero.)

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia se encuentran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 11 de Febrero.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REAL ORDEN.

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: D. Juan Sanchez acudió al Ayuntamiento de Cistierna en 17 de Marzo de 1877 pidiéndole que confirmase la cesion que le habia hecho el Comun de vecinos de aquel pueblo de un pedazo de terreno para levantar una cuadra.

Accedió á ello el Ayuntamiento, con la cláusula de que el interesado debia satisfacer 10 pesetas por el valor de la parcela; y poco despues, en virtud del escrito que en contra de tal concesion le dirigieron el Alcalde de barrio de Somba y otros vecinos del mismo, ordenó á Sanchez que dejase expedito el terreno, porque como no se trataba de un sobrante de la via pública, la Corporacion se habia excedido de sus facultades al otorgárselo.

No aquietándose el interesado, se alzó ante el Gobernador de Leon, que, de conformidad con el parecer de la Comision provincial, mantuvo el acuerdo apelado; y contra esta providencia recurre á V. E. D. Juan Sanchez,

suplicando que se declare firme la primera resolucion del Ayuntamiento, porque al amparo de ella empezó las obras; porque si el expediente adolece de algun vicio, no debe imputársele á él, y porque las Corporaciones no pueden volver sobre sus acuerdos, que crean derechos.

Segun la regla 1.<sup>a</sup> del art. 85 de la ley Municipal, los Ayuntamientos sólo pueden vender por si los terrenos sobrantes de la via y los efectos inútiles; y como el pedazo de terreno á que el expediente se refiere no es, conforme dice la Corporacion, sobrante de la via pública, el acuerdo de 17 de Marzo de 1877 fué nulo por haberse dictado con exceso de atribuciones, y no se puede, por tanto, desconocer que el Ayuntamiento obró legal y acertadamente al volver sobre una resolucion, á la cual no se podria, en cumplimiento del art. 108, dar valor alguno, aunque no contuviese la trasgresion de que se ha hecho mérito, porque no se la hizo constar en el acta de la sesion correspondiente.

No fundándose la alzada en que el Ayuntamiento infringiese ley alguna al dictar el acuerdo apelado, único caso en que procede el recurso gubernativo, y siendo evidente que aquel recayó en materia que el art. 73 declara privativa de tales Corporaciones;

La Seccion, dando por emitido el dictámen que V. E. se sirvió pedirle en Real orden de 23 de Julio último, opina que se debe desestimar la instancia, sin perjuicio de los derechos de que D. Juan Sanchez se crea asistido para que los utilice donde y ante quien viere convenirle.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., acompañándole el expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos

años. Madrid 20 de Enero de 1879.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Leon.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 288.

En la *Gaceta oficial* del dia 13 del corriente mes se inserta la Real orden que sigue:

«El Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 30 de Enero último me dijo de Real orden lo que sigue:

«Excmo. Sr.: En vista de la comunicacion fecha 2 del actual, trasladando otra del Gobernador de Guadalajara remitida por V. E. á este Ministerio, pidiendo informe referente á si deben ó no ser incluidos en el alistamiento los alumnos de la Academia militar de Ingenieros menores de 30 años, y que por haber exhibido sus despachos de Alféreces de la citada Academia dejaron de ser comprendidos ó fueron excluidos de los alistamientos anteriores, así como los Oficiales del Ejército ó Armada, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se manifieste á V. E. que á los alumnos de las Academias militares se debe hasta ahora considerarles comprendidos en el art. 74, caso 6.<sup>o</sup> de la ley de 30 de Enero de 1856, y por lo tanto cubriendo su cupo respectivo si les tocó la suerte de soldados: que los que no justifiquen haber sido comprendidos por cualquier motivo en alguno de los alistamientos ó sorteos de años anteriores, deben ser comprendidos en el próximo, lo mismo que si no pertenecieran á una Academia militar, con arreglo al caso 2.<sup>o</sup> del artículo 17 de la ley de 28 de Agosto último, y aplicarles el caso 4.<sup>o</sup> del art. 90 de la misma; y que todos los alumnos deben ingresar por los cupos de sus respectivos pueblos, por los que cubrirán número, y si dejasen sus carreras ántes de extinguir su total empeño, les será de abono todo el

tiempo servido desde su ingreso voluntario, con arreglo al art. 11, empezado á contar desde los 16 años si á su ingreso no los habian cumplido, en armonia con el art. 19 de la ley de 10 de Enero de 1877.»

De Real orden lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes, previniéndole advierta á esa Comision provincial y á los Ayuntamientos dependientes de su Autoridad:

1.<sup>o</sup> Que así en los casos indicados en la resolucion preinserta, como en todos los demás comprendidos en el párrafo cuarto del art. 90 de la ley de 28 de Agosto último, se abstengan de causar á los interesados innecesarias molestias, limitándose á reclamar de sus Jefes respectivos los oportunos certificados de existencia, con arreglo al art. 23 y 167 de la citada ley.

2.<sup>o</sup> Que los Vicepresidentes de las Comisiones provinciales comuniquen en su dia á los expresados Jefes el concepto en que á cada individuo le haya correspondido servir, para los efectos prevenidos en el último párrafo del artículo 90 citado.

Y 3.<sup>o</sup> Que cuando las mencionadas Corporaciones consideren indispensable la comparecencia de alguno de dichos individuos, le citen en forma conveniente y con la anticipacion necesaria por conducto de sus respectivos Jefes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1879.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de.....»

Cuya Soberana disposicion se publica en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos de la misma, los que la tendrán presente y cumplirán en la parte que les incumbe.

Tarragona 15 de Febrero de 1879.—El Gobernador, Ramon de Mazón.

**Seccion de Fomento.—Ferro-carriles.**

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas me dice con fecha 12 del actual lo siguiente:

«En vista de una exposicion de D. Mariano Carreras y Gonzalez, vecino de esta corte, esta Direccion general ha resuelto autorizarle para que en el término de un año pueda practicar los estudios de un ferro-carril económico, que partiendo de Igualada y pasando por Santa Coloma de Queralt, vaya á enlazar en Tarragona con el de Zaragoza á Barcelona, pero entendiéndose que por esta autorizacion no se le concede derecho alguno á la concesion de esta línea ni á indemnizacion de ningun género y que el peticionario tiene que sujetarse respecto á indemnizacion de los perjuicios que puedan causarse en las propiedades á lo dispuesto en el art. 57 de la ley de Obras públicas de 13 de Abril de 1877.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este Boletín oficial.

Tarragona 17 de Febrero de 1879.—El Gobernador, Ramon de Mazón.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.**

**Seccion administrativa.—Negociado de Propiedades.**

Habiendo pedido como parcela D. José María Pujol y Tarragó, de esta vecindad, un pequeño terreno de propiedad del Estado, por lindar con una heredad de su propiedad, sita en el fuerte de María Amalia, con arreglo á lo dispuesto en la ley de parcelas de 17 de Junio de 1864, é instruccion para su cumplimiento de 20 de Marzo de 1865, se pone en conocimiento del público por si hubiera lugar á alguna reclamacion.

Tarragona 15 de Febrero de 1879.—El Jefe económico, Ramon Sanabria.

**ADMINISTRACION CENTRAL.**

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**Direccion general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.**

Resultando vacante en la Facultad de Derecho, seccion del civil y canónico, de la Universidad de Granada, la cátedra de Teoría práctica de los procedimientos judiciales y Práctica forense, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al pú-

blico, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñasen las de igual sueldo y categoría y de la mismo ó análoga asignatura que la vacante, y tenga los títulos académicos y profesionales correspondientes. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Enero de 1879.—El Director general, José de Cárdenas.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

Don Vicente Escrivá, Abogado, Juez municipal de la ciudad de Balaguer y Regente el Juzgado de primera instancia de la misma y su partido por traslacion del propietario.

Por el presente único pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Ros y Capell, José Prats y Josa, y Jaime Prats y Farré, los tres vecinos de Menarguens y fugados de las cárceles de este partido donde se hallaban sufriendo prision provisional en méritos de la causa criminal instruida contra los mismos y otros sobre homicidio de Bautista Cullerés y José Ribót, heridas graves y otros delitos; para que dentro el término de diez dias, á contar desde la publicacion del presente en los periódicos oficiales, se presenten en dichas cárceles de donde se fugaron, apercibidos en caso de no hacerlo de ser declarados rebeldes y parales el perjuicio que en derecho haya lugar. Asimismo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como judiciales, dispongan la busca y captura, por todos los medios posibles, de dichos tres fugados, y cuyas señas se expresarán á continuacion, y caso de ser habidos disponer su conduccion con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado.

Dado en Balaguer á siete de Febrero de mil ochocientos setenta y nue-

ve.—Vicente Escrivá.—Por mandado de S. S., Antonio Sauret, Escribano.

**Señas de Francisco Ros.**

Estatura alta, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, boca grande, barba cerrada, cara larga, color sano.

**De José Prats.**

Estatura regular, pelo castaño, ce-

jas al pelo, ojos pardos, boca regular, barba cerrada, cara redonda, color rubio.

**De Jaime Prats.**

Estatura alta, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, boca grande, barba cerrada, cara larga, color amarillo.

**JUZGADO MUNICIPAL DE TARRAGONA.**

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Febrero de 1879.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de muertos.	
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.			TOTAL.
1	1	1	2	1	»	1	3	»	»	»	»	»	»	»	3
2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
3	1	5	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	6
4	4	1	5	1	1	2	7	»	»	»	»	»	»	»	7
5	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
6	1	1	2	»	»	»	2	1	»	1	»	»	»	1	3
7	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
8	1	4	5	»	1	1	6	»	»	»	»	»	»	»	6
9	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
10	1	2	3	»	»	»	3	1	»	1	»	»	»	»	3
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	13	15	28	2	2	4	32	1	»	1	»	»	»	1	33

Tarragona 11 de Febrero de 1879.—El Juez municipal, Emilio Morera.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena de Febrero de 1879, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos

Dias.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	1	1	»	2	»	1	»	1	3
2	»	»	»	»	»	»	»	»	»
3	»	1	»	1	»	»	»	»	1
4	1	»	»	1	»	»	»	»	1
5	2	»	»	2	»	1	»	1	3
6	»	1	»	1	»	»	»	»	1
7	»	»	»	»	1	»	»	1	1
8	»	1	»	1	»	»	»	»	1
9	»	»	»	»	»	»	»	»	»
10	»	»	»	»	2	»	»	2	2
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	4	4	»	8	3	2	»	5	13

Tarragona 11 de Febrero de 1879.—El Juez municipal, Emilio Morera.